RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO LP-002-CAM-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING DEL ÁREA TIC, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS MISIONALES DE LA CAM Y LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE POSEE.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM se permite presentar las respuestas a las observaciones formuladas dentro del proceso de selección de la referencia.

Para efectos de claridad y facilitar la comprensión del presente documento, las observaciones se transcriben de manera resumida o parcial. No obstante, ello no implica que la Entidad haya realizado un análisis limitado de las mismas, toda vez que cada observación fue evaluada integralmente en su contenido, alcance y argumentos, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVANTE: Sinergy & Lowells (5)

OBSERVACION 1.

"…OBSERVACIÓN ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: …De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad la posibilidad de revisar dicho indicador, considerando la viabilidad de permitir la participación de proponentes con un índice de endeudamiento de hasta 0,49, toda vez que este nivel se encuentra dentro de parámetros razonables de apalancamiento financiero y refleja una estructura equilibrada entre pasivos y activos…."

Respuesta CAM #1.

La entidad analizó en conjunto las observaciones relacionadas con los indicadores financieros y presenta respuesta unificada al final del presente documento.

OBSERVACION 2.

"…OBSERVACIÓN DE EXPERIENCIA: …De manera respetuosa, solicitamos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) evaluar la viabilidad de ampliar los objetos contractuales válidos para la acreditación de la experiencia específica, reconociendo la equivalencia técnica, operativa y conceptual que existe entre el "Outsourcing del área TIC" y los servicios de "Mesa de Servicio" (Service Desk) o "Mesa de Ayuda" (Help Desk)…"

Respuesta CAM #2.

Frente a la observación la entidad se permite aclarar que no hay una equivalencia técnica directa entre "outsourcing del área TIC" y los servicios de "Mesa de Servicio" puesto que

puede existir gran diferencia en el alcance, responsabilidades y nivel de gestión. Los servicios de “Mesa de Servicio” comprenden la atención a usuarios, gestión de tickets, soporte y seguimiento de incidentes, estos pueden ser de Nivel 1, Nivel 2, u otros; pero esto no necesariamente implica la externalización completa del área TIC, sino que suele ser un componente dentro de un contrato de Outsourcing TIC, El alcance poder ser diferenciado, así:

Aspecto	Outsourcing del Área TIC	Mesa de Servicio
Definición	Externalización total o parcial de la gestión y operación del área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).	Servicio especializado de atención, registro, seguimiento y resolución de incidentes y requerimientos de los usuarios de TI.
Alcance	Amplio e integral. Puede incluir infraestructura, soporte técnico, redes, seguridad, administración de servidores, bases de datos, telecomunicaciones, proyectos tecnológicos, entre otros.	Específico. Se enfoca principalmente en la atención de usuarios y gestión de incidentes, solicitudes y consultas relacionadas con TI.
Responsabilidad	El proveedor asume funciones operativas e incluso estratégicas del área TIC.	El proveedor atiende y canaliza requerimientos, pero no necesariamente administra toda la infraestructura o la estrategia tecnológica.
Personal	Puede incluir ingenieros, administradores de sistemas, especialistas en seguridad, desarrolladores, arquitectos de TI, gestores de proyectos, etc.	Generalmente incluye agentes de soporte de primer nivel, segundo nivel y coordinadores de mesa de ayuda.
Objetivo	Garantizar la operación integral de los servicios tecnológicos de la organización.	Brindar un punto único de contacto para los usuarios y asegurar la atención eficiente de incidentes y solicitudes.

Debido a lo anterior, considerando el objeto, alcance y actividades objeto de la contratación, la entidad no modificará el requisito, sin embargo, tal como este lo establece en el pliego “**EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** El proponente debe acreditar experiencia específica mediante la certificación de la ejecución de máximo dos (2) contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de outsourcing del área TIC y/o servicios tecnológicos de administración y/o soporte especializado de segundo nivel de plataforma IT…” la entidad no está limitando el objeto contractual únicamente a la denominación “outsourcing” sino que también los oferentes pueden acreditar experiencia específica en la prestación de servicios de administración y/o soporte especializado de segundo nivel de plataforma IT, este concepto podría comprender servicios de mesa de ayuda siempre que estos estén orientados a la gestión de administración y soporte se segundo nivel sobre plataforma IT.

En consecuencia no aplica modificación al estudio previo y/o prepliego de condiciones.

OBSERVACION 3.

“…Con respecto a la evalucion tecnica y frente al criterio de Experiencia del proponente, solicitamos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) evaluar la viabilidad de aclarar y ampliar los objetos contractuales válidos para la acreditación de la experiencia específica (tanto para habilitar como para otorgar puntaje), reconociendo la equivalencia técnica, operativa y conceptual que existe entre el "Outsourcing del área TIC" y los servicios de "Mesa de Servicio" (Service Desk) o "Mesa de Ayuda" (Help Desk)….”

Respuesta CAM #3.

La aclaración o respuesta se remite en la Respuesta CAM #2.

OBSERVACION 4.

“OBSERVACIÓN FRENTE AL PERSONAL MINIMO REQUERIDO: …De manera muy respetuosa, solicitamos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) revisar y modificar las exigencias de formación adicional para el perfil del "Ingeniero Líder de IT…." “….solicitamos a la Entidad modificar esta exigencia para que el profesional deba acreditar al menos dos (2) de las opciones listadas, demostrando así su alta especialización sin caer en exigencias de imposible cumplimiento….”

Respuesta CAM #4.

La Entidad considera técnicamente procedente mantener las condiciones de formación adicional exigidas para el perfil de Ingeniero Líder de IT, toda vez que dichas certificaciones y acreditaciones no constituyen requisitos de imposible cumplimiento ni representan una restricción injustificada a la participación, sino que responden a la necesidad de contar con un profesional que demuestre competencias integrales en las diferentes áreas que conforman la gestión y administración de servicios de tecnologías de la información para la CAM. La solicitud de reducir el requisito a la acreditación limitaría el alcance de las competencias requeridas para el adecuado desempeño del rol, generando el riesgo de contar con un profesional especializado únicamente en algunos componentes, sin garantizar una visión integral de la operación y gobierno de los servicios de TI que demanda el servicio.

El perfil requerido tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y liderazgo de actividades relacionadas con la administración de plataformas tecnológicas, la gestión de servicios de TI, la seguridad de la información, la continuidad operativa, el soporte especializado y el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos por la Entidad. En consecuencia, resulta técnicamente necesario que el profesional acredite conocimientos y competencias complementarias que le permitan abordar de manera integral las distintas dimensiones del servicio.

Los requisitos definidos guardan relación directa con el objeto contractual, la complejidad técnica de las actividades a desarrollar y los riesgos asociados a la operación de la infraestructura tecnológica institucional. La entidad considera que, en caso de flexibilizarse los requisitos de formación, las competencias no acreditadas deberían ser suplidas mediante la incorporación de personal adicional con perfiles especializados en distintas áreas, tales como administración de

plataformas, gestión de servicios TI, seguridad de la información, continuidad del negocio y soporte especializado.

Lo anterior implicaría una ampliación del equipo de trabajo, lo que derivaría en un incremento en los costos de ejecución del contrato. En este sentido, la Entidad ha estructurado el perfil requerido bajo criterios de integralidad técnica, buscando concentrar en un solo rol las competencias necesarias para la adecuada dirección del servicio, garantizando así eficiencia operativa, optimización de recursos y coherencia con las necesidades del objeto contractual.

En consecuencia no aplica modificación al estudio previo y/o prepliego de condiciones.

OBSERVACION 5.

"…Adicionalmente, se solicita aclarar lo siguiente con respecto al personal requerido:

1. Establecimiento de un salario mínimo: Consideramos fundamental que se especifique de manera clara y detallada el salario mínimo que debe ser ofrecido a los recursos humanos que trabajarán en el marco del contrato, en conformidad con la legislación laboral vigente en Colombia.
2. Remuneración prestacional: Solicitamos que se aclare si la remuneración debe ser 100% prestacional o si existe la opción de optar por un esquema de salario flexible, lo cual es relevante tanto para los oferentes como para los empleados que serán vinculados. En particular, la remuneración prestacional se refiere a aquellos beneficios adicionales que no son parte del salario ordinario, como las prestaciones sociales (prima de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, entre otras), y este aspecto debe estar claramente definido para evitar confusiones durante la ejecución del contrato."

Respuesta CAM #5.

La Entidad aclara que el presente proceso de contratación tiene por objeto la prestación de un servicio especializado, respecto del cual se han definido las especificaciones técnicas, obligaciones, alcance, niveles de servicio y perfiles mínimos requeridos para su adecuada ejecución. En consecuencia, la estructuración del presupuesto oficial se realizó con fundamento en el análisis del sector y las cotizaciones obtenidas del mercado, considerando el valor mensual de los servicios, productos y recursos que el contratista debe suministrar y poner a disposición de la Corporación para el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, la CAM no contrata personal ni establece relaciones laborales con los integrantes del equipo de trabajo que el contratista destine para la ejecución del contrato. Por lo tanto, aspectos tales como la modalidad de vinculación, la estructura salarial, los esquemas de compensación, los beneficios extralegales, la remuneración flexible o cualquier otro componente de la administración del talento humano corresponden a la

autonomía empresarial de cada oferente y hacen parte de su estructura organizacional y financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, el futuro contratista deberá garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad laboral, de seguridad social y parafiscal aplicable, así como de todas las obligaciones derivadas de la vinculación del personal que destine para la ejecución contractual, asumiendo la responsabilidad frente a sus trabajadores, contratistas y demás colaboradores.

Asimismo, el oferente deberá considerar dentro de su propuesta económica todas las condiciones de ejecución previstas en el proceso, entre ellas la disponibilidad permanente del personal técnico exigido, la prestación presencial del servicio en la sede principal de la Corporación ubicada en la ciudad de Neiva, en el horario laboral establecido por la Entidad, así como la realización de visitas periódicas a las Direcciones Territoriales de la CAM ubicadas en los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata, conforme a las obligaciones específicas definidas en los documentos del proceso.

En relación con lo anterior el oferente deberá estructurar su propuesta garantizando el cumplimiento de la legislación vigente, la idoneidad del personal exigido y la correcta ejecución del contrato.

OBSERVANTE: SUMIMAS S.A.S. (1)

OBSERVACION 1.

La Entidad exige un Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,41, requisito que limita la participación de empresas que cuentan con una adecuada capacidad financiera, operativa y organizacional para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Al revisar los estados financieros de nuestra compañía, se evidencia un índice de endeudamiento de 0,44, diferencia mínima de apenas tres (3) puntos porcentuales respecto al límite establecido por la Entidad. No obstante, la empresa presenta resultados financieros sólidos en los demás indicadores exigidos, así:

•Índice de Liquidez: 2,08 (cumple ampliamente el mínimo exigido de 1,1).
•Razón de Cobertura de Intereses: 16,18 (superior al mínimo exigido de 1,5).
•Rentabilidad sobre el Patrimonio: 0,36 (superior al mínimo exigido de 0,06).
•Rentabilidad sobre los Activos: 0,20 (superior al mínimo exigido de 0,06).

Respuesta CAM #6.

La entidad analizó en conjunto las observaciones relacionadas con los indicadores financieros y presenta respuesta unificada al final del presente documento.

OBSERVANTE: ARCHIVO EXCEL "FORMATO OBSERVACIONES" (4)

OBSERVACION 1.

"INDICES FINANCIEROS: De manera atenta, solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar el indicador de endeudamiento establecido en el proceso, en el sentido de solicitar un valor igual o menor a 0,6…"

Respuesta CAM #7.

La entidad analizó en conjunto las observaciones relacionadas con los indicadores financieros y presenta respuesta unificada al final del presente documento.

OBSERVACION 2.

"ACLARACION FIREWALL: Se solicita a la Entidad aclarar el alcance técnico y contractual asociado a la solución de firewall requerida, considerando que en los documentos del proceso se identifican referencias que podrían generar diferentes interpretaciones respecto al suministro de la solución. Por una parte, en los Estudios Previos se evidencia dentro de la arquitectura actual la existencia de un equipo Fortinet FortiGate 100E, mientras que en el alcance técnico se menciona la prestación del servicio mediante una solución Sophos XGS136 bajo modalidad IaaS. En este sentido, agradecemos precisar si el contratista deberá suministrar una nueva solución de firewall, incluyendo hardware, licenciamiento y soporte, o si la Entidad pondrá a disposición una plataforma existente sobre la cual únicamente se requiere realizar actividades de administración, operación y soporte. Así mismo, se solicita confirmar si la referencia Sophos XGS136 corresponde a una marca y modelo de obligatorio cumplimiento o si se aceptan soluciones equivalentes de otros fabricantes que cumplan o superen las capacidades técnicas requeridas…."

Respuesta CAM #8.

La Entidad se permite aclarar que el alcance de la solución requerida se encuentra definido en los documentos del proceso, particularmente en el numeral "Descripción de la Necesidad – Estado Actual de la Plataforma Tecnológica de la CAM – Seguridad Informática"**,** donde se indica:

"En cuanto a infraestructura para la seguridad informática la entidad cuenta con un firewall, el cual se encuentra bajo la modalidad de contratación IaaS (Infraestructura como Servicio), por lo que se requiere continuar con el servicio garantizando la adecuada implementación de las políticas de firewall y topología de redes administradas a través de este."

Igualmente, dentro de las obligaciones específicas del contratista se establece:

"Garantizar durante la vigencia del contrato el servicio de firewall Sophos XGS136 en modalidad IaaS, configurado y administrado para la seguridad y administración de redes."

En este sentido, la Corporación aclara que actualmente dispone de una infraestructura de seguridad basada en tecnologías del fabricante Sophos, compuesta por:

- Un servicio de Firewall/UTM en modalidad IaaS**,** cuya continuidad es requerida mediante el presente proceso.
- Una solución de antivirus Sophos en modalidad SaaS, incluyendo consola centralizada de administración y monitoreo, con licenciamiento vigente hasta el 30 de diciembre de 2026.

Por lo anterior, el contratista deberá suministrar la solución de firewall en modalidad IaaS, incluyendo el hardware, licenciamiento, soporte, configuración, administración y demás componentes necesarios para garantizar la operación continua del servicio durante la ejecución contractual.

Respecto de la aceptación de soluciones equivalentes de otros fabricantes, la Entidad informa que la solución requerida corresponde específicamente a tecnología del fabricante Sophos, toda vez que debe garantizarse la compatibilidad, interoperabilidad, administración unificada y aprovechamiento de las funcionalidades de seguridad actualmente implementadas en la plataforma tecnológica institucional, particularmente aquellas asociadas a la integración con la solución de protección de endpoints y su consola centralizada de administración.

En consecuencia, la referencia técnica solicitada responde a una necesidad objetiva de garantizar la continuidad operativa, la integración tecnológica, la administración centralizada de la seguridad informática y el aprovechamiento eficiente de los recursos tecnológicos actualmente implementados por la Corporación. No obstante, durante la ejecución contractual podrá evaluarse, de común acuerdo entre las partes, la conveniencia técnica de una eventual migración hacia una plataforma que ofrezca características y prestaciones iguales o superiores a las requeridas, siempre que dicha transición asegure la plena continuidad del servicio, mantenga o mejore los niveles de seguridad e interoperabilidad existentes, respete la vigencia de los licenciamientos actualmente disponibles y no genere costos adicionales para la Entidad.

OBSERVACION 3.

“OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN: Se solicita a la Entidad aclarar la modalidad de prestación del servicio requerida para las sedes territoriales ubicadas en Pitalito, Garzón y La Plata, indicando si se exige la permanencia física de personal técnico en cada una de estas sedes o si se aceptan esquemas de atención mediante desplazamientos programados desde la sede principal en Neiva…”

Respuesta CAM #9.

La Entidad aclara que el presente proceso de contratación tiene por objeto la prestación de un servicio especializado, respecto del cual se han definido las especificaciones técnicas, obligaciones, alcance, niveles de servicio con disponibilidad permanente del personal

técnico exigido de forma presencial en la sede principal de la Corporación ubicada en la ciudad de Neiva, en el horario laboral establecido por la Entidad, la atención remota del soporte técnico a las direcciones territoriales así como la realización de visitas periódicas una (1) visita por mes a las Direcciones Territoriales de la CAM ubicadas en los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata, conforme a las obligaciones específicas definidas en los documentos del proceso. Debe tenerse en cuenta que el mantenimiento preventivo y correctivo comprende todos los ETP (Equipos Tecnológicos y Periféricos) de la Corporación, en todas las sedes relacionadas.

OBSERVACION 4.

"ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: Se solicita a la Entidad precisar el alcance mínimo de las visitas adicionales a las sedes territoriales que otorgan puntaje dentro de los factores de evaluación, indicando aspectos como duración mínima, actividades a desarrollar, periodicidad esperada, personal que debe participar y entregables asociados…"

Respuesta CAM #10.

La Entidad aclara que, en concordancia con el objeto contractual, las obligaciones técnicas específicas y la respuesta otorgada a la Observación No. 3 (Respuesta CAM #9), las visitas adicionales que otorgarán puntaje corresponden a jornadas presenciales de apoyo tecnológico en las Direcciones Territoriales de la Corporación y tendrán el mismo alcance funcional de las visitas periódicas mínimas exigidas dentro del contrato.

En consecuencia, durante dichas visitas el contratista deberá desarrollar, según las necesidades identificadas por la Entidad, actividades asociadas a la prestación de los servicios contratados, tales como soporte técnico de primer nivel, mantenimiento preventivo y correctivo de Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP), diagnóstico y atención de incidentes, acompañamiento a usuarios, apoyo en la administración de la infraestructura tecnológica y demás actividades de soporte contempladas en el alcance contractual.

Para efectos de la asignación de puntaje, cada visita adicional corresponderá como mínimo a una (1) jornada laboral presencial completa en la respectiva Dirección Territorial.

OBSERVANTE: ARCHIVO EXCEL "Observaciones Corporación autónoma ALMA" (4)

OBSERVACIÓN 1:

"…INGENIERO COORDINADOR: …se solicita ampliar el requisito de especialización y se describa de la siguiente manera: "Título de especialización en Gerencia del área TIC, Gerencia de Proyectos o áreas afines. Lo anterior considerando que en el mercado profesional colombiano existen múltiples programas de especialización cuyos contenidos y competencias son equivalentes o complementarios a las áreas exigidas."

Respuesta CAM #11.

La entidad considera que los requisitos de formación académica establecidos para el perfil de Ingeniero Coordinador fueron definidos con fundamento en las necesidades específicas del rol de coordinador dentro de las actividades que a este competen, y la naturaleza de los servicios a prestar, garantizando que el profesional cuente con conocimientos especializados directamente relacionados con la gestión de tecnologías de la información y las comunicaciones y/o la gerencia de proyectos.

Frente a la solicitud de incluir la expresión "áreas afines", la Entidad considera que dicho concepto resulta indeterminado y susceptible de múltiples interpretaciones, lo que podría generar subjetividad en la etapa de evaluación y dificultades para establecer criterios uniformes de verificación de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, y en atención a los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva, la Entidad mantiene el requisito de formación de posgrado en las áreas expresamente definidas en los documentos del proceso, por considerarlas adecuadas y proporcionales a las necesidades del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad reconoce que dentro de la denominación de los programas de posgrado pueden existir títulos académicos con nombres distintos que, aunque no coincidan de manera literal con las enunciadas en el requisito, pertenecen a la misma área de conocimiento y acreditan competencias equivalentes en gerencia de proyectos o gestión del área TIC, siempre que dicha equivalencia pueda verificarse de manera objetiva a partir del plan de estudios y las competencias adquiridas.

En consecuencia no aplica modificación al estudio previo y/o prepliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

“INGENIERO LIDER DE IT: …. se solicita ampliar el requisito de especialización y se describa de la siguiente manera: "Título de especialización en Telemática o en Gestión Tecnológica o en Gerencia de Tecnología o en Gestión de Infraestructura IT o Gerencia de Proyectos o áreas afines." Lo anterior considerando que en el mercado profesional colombiano existen múltiples programas de especialización cuyos contenidos y competencias son equivalentes o complementarios a las áreas exigidas.”

Respuesta CAM #12.

La entidad considera con base en esta observación, que es viable modificar parcialmente el requisito, considerando con se expuso en la Respuesta CAM #11 que dentro de la denominación de los programas de posgrado pueden existir títulos académicos con nombres distintos que, aunque no coincidan de manera literal con las enunciadas en el requisito, pertenecen a la misma área de conocimiento y acreditan competencias equivalentes en gerencia de proyectos o gestión del área TIC, sin embargo incluir la

expresión "áreas afines", resulta un concepto indeterminado y susceptible de múltiples interpretaciones, lo que podría generar subjetividad en la etapa de evaluación y dificultades para establecer criterios uniformes de verificación de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, la entidad accede a modificar el requisito así:

"Título de especialización en Telemática o Gestión Tecnológica o Gerencia de Tecnología o Gestión de Infraestructura IT o Gerencia de Proyectos o Gerencia de Proyectos TIC o Arquitectura de TI o Gestión de Servicios de TI."

OBSERVACIÓN 3:

"INGENIERO LIDER DE IT: …solicitamos a la entidad modificar este requisito y permitir que el profesional acredite únicamente una (1) de las certificaciones relacionadas y que mantienen relación a la experiencia exigida para el perfil. Por ello se sugiere que la Formación complementaria se describa de la siguiente manera:
" Contar con una (1) de las certificaciones relacionadas a continuación:
a. Certificación en infraestructura de centro de datos expedida por un fabricante de equipos de centros de datos.
b. Certificación como administrador de bases de datos.""

Respuesta CAM #13.

La Entidad considera técnicamente procedente mantener las condiciones de formación adicional exigidas para el perfil de Ingeniero Líder de IT, toda vez que dichas certificaciones y acreditaciones no constituyen requisitos de imposible cumplimiento ni representan una restricción injustificada a la participación, sino que responden a la necesidad de contar con un profesional que demuestre competencias integrales en las diferentes áreas que conforman la gestión y administración de servicios de tecnologías de la información para la CAM. La solicitud de reducir el requisito a la acreditación limitaría el alcance de las competencias requeridas para el adecuado desempeño del rol, generando el riesgo de contar con un profesional especializado únicamente en algunos componentes, sin garantizar una visión integral de la operación y gobierno de los servicios de TI que demanda el servicio.

El perfil requerido tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y liderazgo de actividades relacionadas con la administración de plataformas tecnológicas, la gestión de servicios de TI, la seguridad de la información, la continuidad operativa, el soporte especializado y el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos por la Entidad. En consecuencia, resulta técnicamente necesario que el profesional acredite conocimientos y competencias complementarias que le permitan abordar de manera integral las distintas dimensiones del servicio.

Los requisitos definidos guardan relación directa con el objeto contractual, la complejidad técnica de las actividades a desarrollar y los riesgos asociados a la operación de la infraestructura tecnológica institucional. La entidad considera que, en caso de flexibilizarse los requisitos de formación, las competencias no acreditadas deberían ser suplidas mediante la incorporación de personal adicional con perfiles especializados en distintas áreas, tales como administración de plataformas, gestión de servicios TI, seguridad de la información, continuidad del negocio y soporte especializado.

Lo anterior implicaría una ampliación del equipo de trabajo, lo que derivaría en un incremento en los costos de ejecución del contrato. En este sentido, la Entidad ha estructurado el perfil requerido bajo criterios de integralidad técnica, buscando concentrar en un solo rol las competencias necesarias para la adecuada dirección del servicio, garantizando así eficiencia operativa, optimización de recursos y coherencia con las necesidades del objeto contractual.

En consecuencia no aplica modificación al estudio previo y/o prepliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4:

“TECNICO: Comedidamente solicitamos a la entidad que se incluya en la formación carreras afines, dado que existe una amplia oferta de carreras relacionadas y que guardan relación con el cargo y experiencia. Por lo que sugerimos que dicho requisito quede de descrito así: "Técnico o Tecnólogo de Sistemas, Informática o Electrónica o afines"”

Respuesta CAM #14.

En el mismo sentido de la Respuesta CAM #12, la Entidad considera viable ampliar la denominación de los programas de formación, en cuanto a su nomenclatura, sin incluir la expresión “o afines”, por las razones previamente expuestas, relacionadas con la necesidad de mantener criterios objetivos, verificables y uniformes en la evaluación de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, la entidad accede a modificar el requisito así:

“Técnico o Tecnólogo en Sistemas, Informática, Electrónica o en programas de formación del mismo núcleo básico de conocimiento (NBC) en Ingeniería de Sistemas, Telemática, o Telecomunicaciones”

Respuesta CAM #15.

SOBRE LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS INDICADORES FINANCIEROS:

Analizadas en su integridad las solicitudes presentadas en relación con los indicadores financieros, la Entidad se permite precisar que los mismos fueron estructurados con fundamento en el estudio del sector, incorporando información derivada de análisis económicos y de los cierres fiscales recientes, los cuales permitieron establecer las condiciones de capacidad financiera acordes con la naturaleza del proceso contractual.

No obstante, teniendo en cuenta el comportamiento histórico de contratación de la Entidad, así como la tipología del servicio a contratar, la forma de pago prevista y las condiciones actuales del mercado, se concluye que es viable realizar un ajuste a los indicadores financieros inicialmente establecidos, sin que ello comprometa la adecuada ejecución del contrato ni incremente el riesgo para la Entidad.

En consecuencia, el ajuste propuesto busca promover una mayor pluralidad de oferentes, manteniendo en todo caso la suficiencia de la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la entidad accede a modificar el requisito así:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Igual o superior a 1.1
Índice de Endeudamiento	Desde 0,00% hasta 60%
Razón de cobertura de intereses	igual o superior a 1.5

WILLIAM ENRIQUE PINTO GALEANO
Profesional Especializado
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Territorial